

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 31 de xullo de 1975, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE CAMILO", pertencente a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Bolmente, no concello de Sober. Publicado dito acordo no Boletín Oficial da Provincia non se presentou reclamación algunha contra él polo que é firme.

2º.- Que, o 13 de decembro de 1982, a Comunidade de Bolmente e o ICONA suscribiron un Convenio que afectaba a 314 Hás. do mencionado monte "DE CAMILO".

3º.- Que, o 24 de setembro, a Xunta Rectora da citada Comunidade, dando conta do acordado pola mesma en Asamblea Xeral celebrada o mesmo día, acordou a sua vez:

- .proponer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DE CAMILO" 2715553, que inclúsen as 314 Hás. xa en Convenio e 26 Hás., rasas na actualidade, que a Comunidade aporta de novo e
- .autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

4º.- Que, o novo monte "DE CAMILO" 2715553, queda constituído por:

314 Hás. do monte "DE CAMILO" 2715553 e
26 Hás. rasas, veciñais en man común.

Superficie total 340 Hás.

Superficie repoboada 314 Hás.

Superficie rasa forestal 24 Hás.

Superficie rasa inforestal 2 Hás.

5º.- Que, a superficie rasa será plantada con P. pinaster e P. radiata, tal e como é o desexo da Comunidade propietaria.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "DE CAMILO", que pasará a ter as seguintes características:

Nome: "DE CAMILO"

Elenco: 2715553

Superficie: 340 Hás.

Pertenza: Comunidade de Bolmente

Concello: Sober

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 6 de novembro de 1992.


Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,
Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.


O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,
Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños de Bolmente, municipio de Sober, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "De Camilo" do concello do Sober e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 9 de novembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo. José Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "DE CAMILO", que pasará a ter as seguintes características:

Nome: "DE CAMILO"

Elenco: 2715553

Superficie: 340 Hás.

Pertenza: Comunidade de Bolmente

Concello: Sober

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 10 de novembro de 1992.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-92)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5553
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Bolmente.Ayuntamiento: Sober.Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 5 de Octubre de 1.940 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación y tratamiento selvícola y aprovechamiento del orbeado preexistente en independencia del Consorcio suscrito y por el que se crearon las masas de monte vecinal de la Comunidad integrada por los vecinos de Bolmente.~~ (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Bolmente, término municipal de Sober

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE CAMILO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Bolmente.

Límites:

FIGURAN EN LA HOJA ADJUNTA

Superficie: 340 (TRESIENTAS CUARENTA) Hás.

Estado Forestal: 314 (TRESCIENTAS CATORCE) Hás. arboladas, 24 (VEINTICUATRO) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 2 (DOS) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 314 (TRESCIENTAS CATORCE) Hás.

Sin vegetación arbórea: 26 (VEINTISEIS) Hás.

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Bolmente, término municipal de Sober

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 314 Hás. del monte "CAMILO", LU-2014.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata; el resto del monte está plantado con las dos mismas especies.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Pérez Cortés Secretario de la
Junta de Comunidad de Bolmente, en el término municipal de Sober.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 25 de Septiembre de 1.992 designándose
a D. Antonio López Vázquez, Presidente de la Comunidad.

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

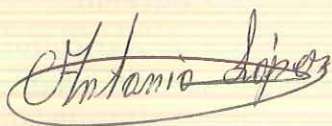
Y para que conste, expido la presente Certificación en Bolmente,
a 24 de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Manuel Pérez Cortés.

Fdo.: Antonio López Vázquez.

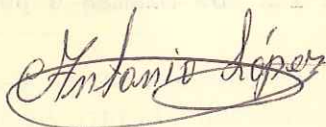
CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

D. Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
..... a 10 de novembro de 19 92.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Antonio López Vázquez.
D. Manuel Pérez Cortés.
D. Pedro Pérez Fernández.
D. Alfonso Rodríguez Alvarez.

En Bolmente, del término municipal de Sober, siendo las dieciocho horas del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen:

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento a lo acordado por la Asamblea de vecinos, celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE CAMILO" 2715553, que incluya las 314,- Hectáreas ya en Convenio y 26,- hectáreas en mano común de su pertenencia, rasas en la actualidad, con lo que las características del nuevo monte pasan a ser:

NOMBRE: "DE CAMILO".-

SUPERFICIE: TRECIENTAS CUARENTA (340,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA I

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.

PARCELA II

Norte, propiedades particulares, Este, monte "DE BARANTES", 2715555; Sur, mas - - monte vecinal "De Camilo" y propiedades particulares y Oeste, monte "DE CAMILO", (Anllo San Martín), 2715560.

PARCELA III

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.

PARCELA IV

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares, Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.

PARCELA V

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.

PARCELA VI

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.

PARCELA VII

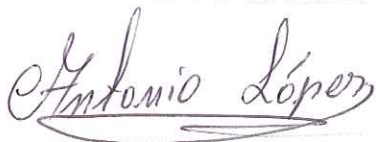
Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.

PARCELA VIII

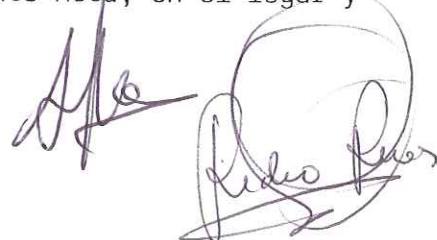
Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-







Límites:

PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares.

E.- " "

S.- " "

O.- " "

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares.

E.- Monte "DE BARANTES", 2715555.

S.- Más monte vecinal "De Camilo" y propiedades particulares.

O.- Monte "DE CAMILO" (Anillo-San Martín), 2715560.

PARCELA III.-

N.- Propiedades particulares.

E.- " "

S.- " "

O.- " "

PARCELA IV.-

N.- Propiedades particulares.

E.- " "

S.- " "

O.- " "

PARCELA V.-

N.- Propiedades particulares.

E.- " "

S.- " "

O.- " "

PARCELA VI.-

N.- Propiedades particulares.

E.- " "

S.- " "

O.- " "

PARCELA VII.-

N.- Propiedades particulares.

E.- " "

S.- " "

O.- " "

PARCELA VIII.-

N.- Propiedades particulares.

E.- " "

S.- " "

O.- " "

- - - - -